



AUTO INTERLOCUTORIO No. 623
Popayán, doce (12) de agosto de dos mil veintidos (2022)

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: JESSIKA PAOLA GALLEG0 GALLEG0 Agente
oficioso EVELYN MANUELA SANCHEZ GALLEG0 –
C.C. 1.062.777.598
DDO: POLICIA NACIONAL - DIRECCION DE SANIDAD
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD #4,
CAUCA.
RAD. 190013105002202200020300

La señora JESSIKA PAOLA GALLEG0 GALLEG0 quien actúa como agente oficioso de su hija EVELYN MANUELA SANCHEZ GALLEG0, y se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.062.777.598, ha instaurado Acción de Tutela en contra de la POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD #4, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la salud en conexidad con la vida e integridad personal.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, se procederá a admitir la misma.

En cuanto a la solicitud de Medida Provisional, teniendo en cuenta que se trata de una menor de edad que goza de especial protección constitucional, que padece de PUBERTAD PRECOZ, SOPLO CARDIACO NO ESPECIFICADO, DESNUTRICION PROTEICO CALORICA NO ESPECIFICADA y TAQUICARDIA NO ESPECIFICADA; con el objeto de asegurarle una protección efectiva a los derechos fundamentales, el Juzgado accederá a decretar la **Medida Provisional**, en consecuencia ordenará a la POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD #4 de esta ciudad, que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a expedir todas las autorizaciones de los exámenes médicos que requiere la paciente, con destino a una institución con la cual tenga convenio, sin que ello se convierta en un obstáculo para la atención de la agenciada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora JESSIKA PAOLA GALLEG0 GALLEG0, quien actúa como agente oficioso de su hija EVELYN MANUELA SANCHEZ GALLEG0, y se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.062.777.598, en contra de la POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD #4 de esta ciudad, por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

SEGUNDO: CONCEDER la **MEDIDA PROVISIONAL**, solicitada en esta Acción de tutela, por lo tanto, se le ordena a la POLICIA NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD #4 de esta ciudad, que dentro tres (3)



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a expedir todas las autorizaciones de los exámenes médicos que requiere la paciente, con destino a una institución con la cual tenga convenio, sin que ello se convierta en un obstáculo para la atención de la agenciada y pueda continuar con el tratamiento médico para el diagnóstico de PUBERTAD PRECOZ, SOPLO CARDIACO NO ESPECIFICADO, DESNUTRICION PROTEICO CALORICA NO ESPECIFICADA y TAQUICARDIA NO ESPECIFICADA, que padece.

TERCERO: CORRER TRASLADO a las entidades accionadas suministrando copia de este auto, para que en el improrrogable término de DOS (02) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remitan a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerzan en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

CUARTO: TENER como pruebas para la resolución de la presente acción los documentos aportados con el escrito de tutela y las que se alleguen dentro del trámite de la Acción.

QUINTO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

SEXTO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFIQUESE,



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **127** FIJADO HOY, **16 DE AGOSTO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario